

via mas breve, y se dirigirá á la Isla de Mallorca, en donde deberán reunirse todos los demas Representantes de América á esperar el momento de la convocacion de las Còrtes.

Los Ayuntamientos electores determinarán la ayuda de costa que debe señalarse á los Diputados para gastos de viages, navegaciones y arribadas. Mas como nada contribuya tanto á hacer respetar á un Representante del Pueblo como la moderacion y la templanza, combinadas con el decoro, sus dietas, desde su entrada en Mallorca hasta la conclusion de las Còrtes, deberán ser de seis pesos fuertes al dia, que es la quota señalada á los Diputados de las Provincias de España.

En las mismas Còrtes extraordinarias se establecerá despues la forma constante y fixa en que debe procederse á la eleccion de Diputados de esos dominios para las que hayan de celebrarse en lo sucesivo supliendo ò modificando lo que por la urgencia del tiempo y dificultad de las circuntancias no ha podido tenerse presente en este Decreto. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Xavier de Castaños, Presidente. = Francisco de Saavedra. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe = Real Isla de Leon á 14 de Febrero de 1810. = Al Marques de las Hormazas.

Se comunica á V. para su conocimiento y satisfaccion. Murcia 3 de Abril de 1810.

El Marques de Villafranca  
y los Velez

Por acuerdo de la Junta,  
Agustin Fernandez Costa  
Srio.

El Jun<sup>ta</sup> y Ayuntam<sup>to</sup> de Archena

